



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(Eje) EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LINA FERNANDA MONROY SOLINA
Menor	MATHIAS ALEJANDRO CORDOBA MONROY
Demandado	LUIS ALEJANDRO CÓRDOBA PORRAS
Radicado	No. 2536840890012020 – 00086 -00
Providencia	Auto de sustanciación # 564
Decisión	Requiere parte actora – ordena oficiar.

En ejercicio del control de legalidad, se revisó la actuación en el proceso citado en el epígrafe, dentro del cual esta Judicatura aprecia objetivamente una inactividad en el litigio propuesto, teniendo en cuenta que se encuentra paralizada la cuerda procesal, sin el impulso de la parte ejecutante como tampoco del profesional que asiste sus intereses.

Lo anterior se motiva en el hecho de obrar en el expediente, la sola admisión de la demanda con el mandamiento de pago, fechado del dieciséis (16) de julio de 2020, donde se dispuso la notificación al ejecutado LUIS ALEJANDRO CÓRDOBA PORRAS, el reporte a las centrales de riesgo, el impedimento de la salida del país, y a su vez, en cuaderno separado se ordenó el embargo y retención de los productos bancarios que tuviera aquel en ciertas entidades, actos que en su totalidad no se han materializado.

De un lado no se evidencia el cumplimiento de la notificación a la luz de Decreto 806 de 2020, ni la colaboración de la parte actora para integrar el contradictorio por conducto del correo institucional del Juzgado. A su turno, frente las medidas, no se ha obtenido respuesta de las entidades bancarias, situación que la parte interesada no ha procurado impulsar directamente ni se ha mostrado preocupado por cristalizar la cautela. Ello, sin abonarle la suspensión de los términos judiciales por causa de la Emergencia Sanitaria a raíz del Covid – 19, periodo que no se tiene en cuenta, y aun así el proceso ha estado inactivo

La anterior circunstancia apareja que las etapas subsiguientes, como la audiencia INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, no tenga eco procesal sin el despliegue oportuno del extremo interesado en el proceso; es más, ni siquiera se puede seguir adelante con la ejecución pues no está garantizado el debido proceso para la parte pasiva.

Con todo el tema del aislamiento obligatorio y las medidas adoptadas a nivel nacional, sobresale por sí solo, un serio incumplimiento al postulado de la norma adjetiva – Art. 78 # 6 CGP –, al pasar por alto el deber que le asiste a la parte, de *realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*, siendo entonces forzoso e ineludible la notificación al ejecutado.

En mérito de lo observado y a efectos de impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) REQUERIR** a la parte ejecutante, señora LINA FERNANDA MONROY SOLINA, como también al apoderado que la representa, para que procedan a cumplir con la carga procesal pertinente, esto es, la notificación del señor LUIS ALEJANDRO



CORDOBA PORRAS, para lo cual deben tener en cuenta lo postulado por el Decreto 806 de 2020, de tal suerte, pueden consultar las redes sociales o en las diferentes entidades donde tenga conocimiento que laboró y así conseguir la información sobre el paradero del ejecutado.

- 2) Advertir que, la inobservancia de lo dispuesto acarreará sanciones
- 3) **OFICIAR** a la dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para que a la mayor brevedad comuniquen todos los datos de ubicación del señor LUIS ALEJANDRO CORDOBA PORRAS, como correo electrónico, teléfonos, dirección de residencia y entre otros que sirvan para contactarlo. Precísese que aun, de estar retirado de la institución, deben informar los datos que reposen en la foliatura de vida. Igualmente, OFICIAR a la Caja de Retiro de la Policía CASUR exhortando la misma información, y adviértase que, de no estar en calidad de pensionado, debe así indicarlo.
- 4) Por secretaría comuníquese a través del correo electrónico que se haya reportado en el proceso. Asimismo, una vez obtenida la información sobre el demandado, de ser posible, realícese la notificación con arreglo del lineamiento del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb35b4dc6f797d638f63d7a0abd3f731a497cf3609dc8c28e29c49731211b3ae

Documento generado en 29/10/2020 05:06:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>